0

CATAMARCA

DECRETO 870/1991 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Ejercicio Profesional de la Enfermería. Reglamentación ley 4491.

Del: 30/07/1991

VISTO:

La <u>Ley 4491</u> que establece el ejercicio de enfermería en todo el ámbito de la Provincia, y CONSIDERANDO:

Que la Ley en diversos Artículos se remite a las normas reglamentarias que se dicten.

Que para la eficiente aplicación de la misma se requiere clarificar diversos conceptos que hacen al ordenamiento del ejercicio de la Profesión.

Que se trata de una actividad tendiente a la atención integral del ser humano en los distintos niveles de Promoción, Protección, Recuperación y Rehabilitación.

Que se hace necesario jerarquizar el rol de la enfermera como integrante del equipo de salud, estableciendo claramente los derechos y obligaciones de acuerdo a su formación.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos 712 y 713 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 17ABR91.

Por ello.

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la presente Reglamentación la que pasa a formar parte integrante de este Decreto.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Prol; Fusi

ANEXO

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ENFERMERIA REGLAMENTACION ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- En todo el Territorio de la Provincia de Catamarca, solo podrán ejercer la Enfermería en sus dos (2) niveles: Profesionales y Auxiliares de Enfermería en: Instituciones Asistenciales, Oficiales, Privadas y/o en forma particular, quienes posean Título o Certificados habilitantes.

Podrán ejercer la Enfermería en los niveles de:

- a) Profesional: con titulo expedido por:
- 1.- Universidades Nacionales, Provinciales, Privadas reconocidas por el estado.
- 2.- Escuelas de Enfermería de Nivel Terciario: Nacionales, Provinciales o Privadas oficialmente reconocidas.
- 3.- Los que posean título expedido por Universidades o Escuela Extranjeras que hayan revalidado sus títulos con instituciones del mismo nivel.
- 4.- Los profesionales extranjeros en tránsito por la provincia deberán solicitar en forma previa la revalidación de su título.
- b) Auxiliares de Enfermería: Los que poseen certificados expedidos por Escuelas o Cursos Oficiales o Privados que se ajusten a la reglamentación de la enseñanza de Enfermería,

oficialmente reconocidas por el Ministerio Nacional de su competencia. También podrán ejercer la Enfermería en el nivel de Auxiliares los que hayan realizado cursos de Nivelación de la Subsecretaría de Sa1ud Pública - Ministerio de Salud y Solidaridad Social de la Provincia.

- c) Podrán ejercer la Enfermería en el Nivel Profesional o Auxiliar los poseedores de títulos y Certificados emitidos hasta la promulgación de la presente Ley que los hayan convalidado de acuerdo al Decreto Ley 1469/68 del Poder Ejecutivo Nacional.
- d) Los egresados de Establecimientos que otorguen títulos o certificados de Enfermería y en cuya carrera sólo se exige para el ingreso el Ciclo Primario, se encuadran en el Nivel Auxiliar de Enfermería.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Podrán ejercer la Profesión de Enfermería quienes posean títulos o certificados inscriptos en el Departamento de Fiscalización Sanitaria dependiente de la Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de la Subsecretaría de Salud Pública - Ministerio de Salud y Solidaridad Social de la Provincia. Dicha inscripción se ajustará a los requisitos establecidos por ese Organismo. Previamente para que el mencionado Organismo realice la inscripción de título y certificados correspondientes a los niveles Profesionales y Auxiliares respectivamente, deberá contar con la acreditación de la Asociación Catamarqueña de Enfermería y Organismo Central de Enfermería, quienes se ajustarán a lo establecido en el Artículo 3, de la presente Reglamentación.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10°.- Los que ejerzan la Profesión de Enfermería podrán asumir las responsabilidades por las funciones y actividades que a continuación se detallan:

- a) Licenciado en Enfermería:
- 1.- Serán de su responsabilidad las funciones y actividades fijadas para la Enfermera Profesional, que figuran en el inciso b) del presente Artículo.
- 2.- Brindar cuidados de Enfermería a pacientes con asistencia especializada y de alto riesgo en Servicios de Alta Complejidad.
- 3.- Administrar (Organizar, Planificar, Ejecutar, Evaluar) Servicios de Enfermería Sanitaria Asistenciales tanto en los niveles de normatización y ejecución, en funciones de Promoción, Prevención, Recuperación y Rehabilitación.
- 4.- Ejercer docencia en enfermería en todos sus niveles.
- 5.- Integrar jurados de concurso, para poseer cargo de un nivel Central y Asistenciales en los distintos tramos de conducción.

Nivel de formación

- 6.- Investigar en el área de su competencia.
- b) Enfermero Profesional:

Funciones Asistenciales:

- 1.- Asistir a los habitantes sanos o enfermos ya sea en su domicilio o Centros Asistenciales en la realización de aquellas actividades que contribuyan a Promover, Proteger. Reparar y Rehabilitar su salud.
- 2.- Planificar y ejecutar el proceso de atención de enfermería para el paciente, familia y comunidad.
- 3.- Responsabilizarse del cumplimiento de las prescripciones médicas cuando las mismas estén indicadas por escrito y cumplimentando los requisitos de toda prescripción. Quedan exceptuadas las situaciones de Urgencia.
- 4.- Colaborar y/o efectuar técnicas de diagnóstico y tratamiento según la especialidad médica en que se desempeña, de acuerdo a la prescripción médica.
- 5.- Observar, Controlar, Interpretar, Informar y Registrar los signos y síntomas de los pacientes a su cargo en forma permanente.
- 6.- Aplicar medidas de Prevención de accidentes y complicaciones que dependan de la atención de enfermería, al paciente y su familia.

- 7.- Responsabilizarse del confort del paciente.
- 8.- Controlar la dieta de los pacientes y responsabilizarse de la alimentación de los pacientes incapacitados.
- 9.- Responsabilizarse del cuidado post-morten en la unidad de enfermería.
- 10.- Aplicar métodos de esterilización, conservación y manejo de material estéril.
- 11.- Aplicar técnicas de aislamiento.
- 12.- Planificar y participar en Programas de Vacunación y exámenes colectivos.
- 13.- Realizar otras prestaciones de enfermería que tiendan al bienestar físico y psíquico del paciente y su familia que no requieren de la prescripción médica.

Funciones Administrativas y de Supervisión:

- 14.- Planificar, Administrar y Supervisar las actividades de los servicios de enfermería.
- 15.- Asignar, Supervisar y Evaluar los Servicios de enfermería a su cargo y arbitrar las medidas necesarias para lograr la cobertura del personal de enfermería en todos los turnos.
- 16.- Asignar el cumplimiento de las Normas y Procedimientos técnicos y administrativos.
- 17.- Establecer la comunicación oral y escrita tendiente a garantizar la continuidad en la atención de enfermería, propendiendo al mejoramiento de la calidad de atención.
- 18.- Establecer coordinación con otros servicios que posibiliten la adecuada atención al paciente y familia.
- 19.- Cuidar y mantener los elementos de trabajo detectando y comunicando las necesidades y deterioro de los mismos.
- 20.- Participar en concursos para proveer cargos de enfermería de Jefes de Unidad, Enfermeras/os y Auxiliares de Enfermería.

Funciones Docentes:

- 21.- Ejercer la docencia en la carrera de enfermería a nivel profesional y cursos de auxiliares de enfermería.
- 22.- Enseñar al paciente, familia y comunidad a participar en el autocuidado de la Salud.
- 23.- Coordinar con las Instituciones de Formación y/o capacitación de Recursos Humanos en enfermería en la utilización de los campos clínicos,
- 24.- Colaborar en la Supervisión de los alumnos de la carrera de enfermería y Cursos de Auxiliares.

Funciones de Investigación:

- 25.- Aplicar métodos de investigación científica con el propósito de mejorar la atención de enfermería innovando técnicas, procedimientos, conceptos y acciones.
- 26.- Investigar en el área de su competencia teniendo en cuenta los riesgos, privacidad y derechos del individuo en los proyectos de investigación que incluye seres humanos.
- 27.- Promover la investigación en su trabajo, participar en ella y utilizar sus resultados.
- c) Auxiliares de Enfermería

Funciones Técnicos - Asistenciales

- 28.- Brindar asistencia de enfermería al paciente, familia y comunidad en el área asistencial y preventiva, participando en la ejecución del proceso de atención de enfermería para el paciente y/o su familia, planificado por la enfermera profesional.
- 29.- Participar en la ejecución de los tratamientos prescriptos por el médico.
- 30.- Participar en Técnicas de diagnóstico y tratamiento.
- 31.- Realizar visitas domiciliarias programadas a pacientes, familia y comunidad.

Funciones Docentes:

- 32.- Colaborar en actividades de Educación dirigidas a pacientes, familia y comunidad.
- 33.- Colaborar en actividades docentes que se realicen en los Servicios, donde se desempeñan.

Funciones Administrativas:

34.- Ejecutar y participar en las tareas administrativas asignadas por la enfermera profesional.

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar

ARTICULO 12°.-

a) A los efectos de determinar el número de pacientes internados que debe atender cada personal de enfermería a los fines de asegurar la calidad del cuidado en eficiencia y

protección de su propia salud, se aplicarán los siguientes indicadores como máximo:

- Clínica Médica: 14 pacientes internados
- Clínica Quirúrgica: 12 pacientes internados
- Clínica Obstétricia: 14 pacientes internados
- Clínica Pediátrica: 12 pacientes internados
- Neonatología: 7 pacientes internados
- Clínica Psiquiátrica: 12 pacientes internados
- Terapia de cualquier especialidad intermedia: 4 pacientes internados
- Intensiva: 2 pacientes internados

Cada servicio de cualquier especialidad médica de hasta treinta (30) camas deberá contar como mínimo con una enfermera profesional responsable del mismo, por cada jornada laboral durante las 24 horas (mañana, tarde y noche).

- b) Las responsabilidades que debe asumir el personal de enfermería se encuentran descriptos en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- c) Para ejercer la profesión o actividad de enfermería en forma independiente deberán observarse las siguientes normas:
- l.- Para obtener la autorización es requisito contar con un local cuyo ambiente físico deberá reunir condiciones de seguridad, amplitud, luz, ventilación y equipos y materiales adecuados independientemente de los requisitos exigidos por las autoridades municipales.
- 2.- Es requisito indispensable que el responsable sea un enfermero/a con título reconocido que se ajuste al Artículo 3 y registrado el título de acuerdo al Artículo 6 de la presente Reglamentación, el cual deberá exhibirse en el local.

ARTICULO 13°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16°.- Los organismos empleadores oficiales y/o privados donde se realicen funciones de enfermería y cuenta con personal sin formación con menos de diez (10) años de trabajo en la profesión, a la fecha de aprobación de la Ley, que ahora se reglamenta; deberán arbitrar los medios para que dicho personal realice el curso de Auxiliar de Enfermería, dentro de los cinco (5) años desde la aplicación de la Ley que se reglamenta, a los efectos de continuar en el cargo y/o función respectiva.



Copyright © BIREME

I Contáctenos